



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

FUENTEPINILLA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2011, elevado dicho acuerdo a definitivo de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del citado texto legal, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial.

2.-Acuerdo de imposición de la tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora.

Considerando la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de Agosto de 2011, el estudio económico del coste de los servicios, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 23 de septiembre de 2011, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Fuentepinilla, previa deliberación y por mayoría absoluta (4 votos),

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.- fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Leg.2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la “Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio”, y la aprobación de la presente Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Artículo 2.- hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de abastecimiento de aguas.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 3.- sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

BOPSO 149 30122011



a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación del servicio del número 1.b) del art. anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario.

2.-En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento se exigirá por una sola vez en la cantidad fija de 220 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de abastecimiento se determina conforme las siguientes tarifas:

Tarifa nº 1 Suministro de agua a viviendas (uso doméstico)

Tarifa nº 1.-Fuentepinilla: Cuota fija por vivienda sin contador: 40 €/año

Tarifa nº 2.- Osona: Cuota fija por vivienda sin contador: 40 €/año

Tarifa nº 3.-Valderrueda: Cuota fija por vivienda sin contador: 65 €/año

Tarifa nº 4.- Valderrueda: Cuota fija por vivienda no habitada: 30 €/año

Tarifa nº5.- Valderrueda: Cuota fija solares con acometida: 15 €/año

A estas cuotas se añadirá el IVA correspondiente.

Artículo 6.- exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.- devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de concesión de la oportuna licencia de acometida a la red de abastecimiento, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- gestión, declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa de abastecimiento de aguas en el plazo que media



entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

1. La tasa por recepción del suministro detallado se determinará aplicando sobre los consumos la cuantía de precio por m³ consumido.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con carácter semestral, y habrán de pagarse por domiciliación bancaria. Sólo en casos.

3. excepcionales se aceptará que el pago se efectúe en las oficinas municipales.

4. Es deber de los titulares de cada enganche, en buen estado del contador de la lectura del agua consumida, los gastos que originen su renovación y reparación serán por cuenta de los interesados, aquellos contadores que a la fecha de realizar la lectura estén averiados, serán penalizados con una sanción de 180,00 €.

5. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- conexiones a las redes generales

1. Todas las obras para conducir el agua, de la red general, a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien, se realizarán bajo la dirección municipal, en la forma que el Ayuntamiento indique.

2. Será de obligado cumplimiento la instalación en el límite de la propiedad, de la llave de paso del abonado y contador.

Los tramos de acometida hasta el contador que discurran por zonas privadas, como muros, fachadas, etc., se consideran instalación interior, y por tanto no será competencia del Ayuntamiento su conservación, mantenimiento, reparación o reposición».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza cuya imposición ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno es día 30 de septiembre de 2011, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín a partir del 1 enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación definitiva por este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 149

Viernes, 30 de Diciembre de 2011

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Fuentepinilla, 15 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Tomás Manrique de Miguel. 3311

BOPSO 149 30122011